



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: RIN 93/2016.

ACTOR: PARTIDO ALTERNATIVA
VERACRUZANA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL 21, CON SEDE
EN CAMERINO Z. MENDOZA,
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veinticinco de julio de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN** dictado hoy, por el Magistrado **JOSÉ OLIVEROS RUIZ**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las veintitrés horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación.
DOY FE.-

ACTUARIO


PEDRO PABLO CASTILLO MEZA





Tribunal Electoral de Veracruz

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: RIN 93/2016.

ACTOR: PARTIDO ALTERNATIVA VERACRUZANA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL 21, CON SEDE EN CAMERINO Z. MENDOZA, VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ISMAEL CAMACHO HERRERA.

Xalapa, Veracruz, a veinticinco de julio de dos mil dieciséis.

El Secretario da cuenta al Magistrado Instructor con el estado procesal del recurso de inconformidad al rubro indicado, del que se advierte que se encuentra pendiente de admitir el recurso de inconformidad.

Asimismo, se da cuenta con doscientas cuatro constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento de la elección de diputados de mayoría relativa por el distrito electoral 21 con sede en Camerino Z, Mendoza; certificadas el dos de julio del año en curso por el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, las cuales fueron recibidas en la Oficialía de Partes en vía de alcance.

Vista la cuenta, el **Magistrado Instructor** con fundamento en los artículos 66, apartado B, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política; y 405, párrafos primero y segundo, 414, fracción III y 422, fracción I, del Código Electoral, ambos del Estado de Veracruz, provee lo siguiente:

I. Encauzamiento. Del contenido de las constancias individuales se desprende que las mismas son el resultado del recuento de votos de diversas casillas instaladas en el distrito electoral 21 para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

Por otro lado, es un hecho notorio que actualmente en este Tribunal se encuentran en sustanciación diversos medios de impugnación en los que se controvierten los resultados electorales obtenidos después del cómputo



distrital realizado por el Consejo Distrital 21, tales como el recurso en el que se actúa.

En este sentido, el hecho de que no se haya recibido oficio o documento en el que se precisaran los datos de identificación del expediente no constituye un obstáculo para engrosarlo a cualquiera de los expedientes vinculados con el cómputo distrital controvertido.

En estas condiciones con apoyo en la tesis de jurisprudencia la 1a./J. 3/2004, cuyo rubro es: **"PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN"**¹; se ordena agregar la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, siendo que su valoración se puede hacer en cualquiera de los expedientes relacionados, como el hecho notorio que dicha documental constituye.

II. Cuadernos accesorios. En virtud del volumen del expediente principal, se ordena la integración de los cuadernos accesorios necesarios para agregar la documentación recibida con la demanda, en vía de alcance y/o cumplimiento a los requerimientos formulados en el expediente a las autoridades electorales administrativas.

Así, con la finalidad de facilitar su manejo y consulta, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal para que en pleno ejercicio de sus atribuciones, integre los cuadernos accesorios necesarios para engrosar la documentación recibida a partir de la fecha de turno del expediente.

III. Admisión. Se admite a trámite la demanda del recurso de inconformidad, interpuesto por el representante del Partido Alternativa Veracruzana ante el Consejo Distrital, mediante el cual controvierte los resultados electorales obtenidos una vez concluido el cómputo distrital realizado por el consejo distrital en mención.

La demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 352, fracciones I y IV, 355, fracción I, 358, párrafo cuarto, 362, fracción I y II, 364, primer párrafo, 366, y 370 del Código Electoral Local, por tanto están cumplidos los requisitos de procedencia del recurso de inconformidad.

IV. Admisión de pruebas. Tomando en cuenta la gran cantidad de

¹ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Marzo de 2004, Página 264.



documentales que conforman el expediente en que se actúa, se omitirá su cita específica. No obstante, debido que al ser recibidas en la Oficialía de Partes de este Tribunal, tales documentales fueron precisadas al anverso de los acuses respectivos que obran en autos, por lo tanto, el pronunciamiento que se hace, gira en torno a la misma documentación ya especificada previamente.

Los medios de prueba que engrosan el expediente son esencialmente documentales públicas y privadas. Asimismo, se ofrecieron la presuncional en su doble aspecto e instrumental de actuaciones.

Dicho lo anterior, se admiten y desahogan los medios de prueba aportados y ofrecidos por las partes en este recurso de inconformidad y se reserva su valoración para el momento de dictar la sentencia correspondiente.

Lo anterior, con fundamento, entre otros, en los artículos 218, 233, fracción II, último párrafo, 355, 359, 360, 361, 362, fracción I, inciso g) 366, 367 y 133 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.

V. Cierre de instrucción. Con fundamento en el artículo 131, inciso c) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, se estima que el expediente está debidamente integrado, por lo cual se declara agotada la sustanciación, y por tanto, se procede a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

Notifíquese; por **estrados** a las partes y demás interesados, con fundamento en lo previsto por el artículo 354, 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal Electoral de Veracruz, José Oliveros Ruiz, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, quien da fe.

MAGISTRADO ELECTORAL

JOSÉ OLIVEROS RUIZ



SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA

ISMAEL CAMACHO HERRERA